

Artículo 36

Al personal de las empresas afectadas por este Convenio, se le proveerá por 2 años de 2 uniformes adecuados para cada tarea específica.

La empresa deberá sustituir estas prendas de trabajo en el momento en que su desgaste lo aconseje. Para la sustitución e incorporación de nuevas prendas y, en general, respecto a cualquier tema relacionado con las prendas de trabajo por razón del mismo, la Comisión Mixta Paritaria conocerá todas aquellas quejas relativas a prendas de trabajo.

La empresa facilitará además prendas adecuadas para el agua al personal de calle y botas para los lugares en que se precise.

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 37

Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico que debe ser interpretado en su conjunto, sin que por ello sea procedente acudir a disposiciones favorables y rechazar las que, consideradas aisladamente, no lo sean.

Artículo 38

Contratos de duración determinada por circunstancias de mercado, acumulación de trabajo o exceso de pedidos

Según la normativa vigente para este tipo de contratos eventuales, las empresas podrán contratar por una duración máxima de 9 meses, y en lo restante estos contratos se regirán por la normativa vigente. Este artículo tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 39

Comisión Mixta de Trabajo

Se acuerda crear una Comisión Mixta de Trabajo con el objetivo de tratar de:

- Externalización de los premios de jubilación.
- Participación en una futura Mesa del Vino de Cataluña.
- Participación del sector en la formación profesional.

ANEXO 1

Salario base para 2003 (aumento del 3%)

	Euros
Grupo A: técnicos	
Jefe superior	1.007,73
Titulados:	
Con título superior	1.007,73
Con título medio	990,44
Con título inferior	990,44
No titulados:	
Encargado general de bodega o fábrica	1.007,73
Encargado de laboratorio	787,87
Ayudante de laboratorio	638,10
Auxiliar de laboratorio	547,65
Grupo B: administrativos	
Jefe superior	1.007,73
Jefe de primera	921,79
Jefe de segunda	921,79
Oficial de primera	719,33
Oficial de segunda	719,33
Auxiliar	572,10
Aspirante de 16-17 años	495,70
Grupo C: comerciales	
Jefe superior	1.007,73

	Euros
Jefe de ventas	921,79
Inspector de ventas	831,31
Vendedor de plaza	719,33
Viajante	719,33
Grupo D: subalternos	
Conserje	634,02
Subalterno de primera	572,10
Subalterno de segunda y auxiliar	547,65
Ayudante (botones) y transportista 16-17 años	495,70
Personal de limpieza (ídem por horas)	547,70
Grupo E: personal obrero	
Capataz de bodega o fábrica	24,10
Encargado de sección o trabajada	23,10
Oficial de primera	22,10
Oficial de segunda	21,47
Oficial de tercera y peón especialista	19,68
Peón	18,11
Aprendices de 16-17 años	16,52

ANEXO 2

Primas especiales 2003

- A. Empresas de venta a granel
 1. Entre el personal fijo de almacén, subalternos y administrativos (excepto gerentes y apoderados) se repartirán las siguientes primas especiales, según repartos de:
 - a) Por cada 1.000 litros de vino, hasta un máximo de bocoy: 3,32 euros.
 - b) Por cada 1.000 litros de vino a granel filtrado en cisternas: 1,63 euros.
 - c) Por cada 1.000 litros de vino a granel rama: 0,77 euros.
 2. El personal de vehículos de reparto percibirá por equipo las siguientes primas especiales, que se repartirán entre los que lo formen:

ANEXO 3

Antigüedad (importes mensuales en euros) para el año 2003 (3%)

A: años.

	2A	4A	6A	8A	12A	16A	20A	24A
Grupo A: técnicos								
Jefe superior	36,81	73,60	110,45	147,26	220,91	294,55	368,19	441,84
Titulados:								
Superior	36,81	73,60	110,45	147,26	220,91	294,55	368,19	441,84
Con título medio	36,03	72,00	107,97	144,01	216,05	279,94	360,06	432,10
No titulados: Encargado	36,81	73,60	110,45	147,26	220,91	294,55	368,19	441,84
Gral. bodega o fábrica	53,46	80,98	106,94	159,07	229,33	296,33	367,01	432,85
Encargado de laboratorio	19,88	39,74	59,61	79,50	119,26	159,01	198,76	238,52
Ayudante de laboratorio	16,11	32,25	48,42	64,57	94,03	129,15	161,40	193,73
Grupo B: administrativos								
Jefe superior	33,50	67,00	100,52	134,29	220,91	268,11	335,19	402,16
Jefe de primera y segunda	33,50	67,00	100,52	134,29	220,91	268,11	335,19	402,16
Oficial de primera y segunda	23,89	50,35	72,08	95,74	143,63	191,27	239,87	287,31
Auxiliar	16,98	33,96	50,97	67,96	101,94	135,94	169,92	203,90
Grupo C: comerciales								
Jefe superior	33,50	67,00	100,52	134,29	220,91	268,11	335,19	402,16
Jefe de ventas	33,50	67,00	100,52	134,29	220,91	268,11	335,19	402,16
Inspector de ventas	28,74	57,46	86,22	114,97	172,48	229,98	287,53	344,96
Vendedor de plaza y viajante	28,74	48,02	72,03	95,74	101,94	191,24	239,42	287,31
Grupo D: subalternos								
Conserje	19,87	39,67	59,62	79,50	119,66	159,00	198,76	238,52
Subalternos de primera	16,11	32,26	48,42	64,57	96,85	129,15	161,40	193,73

- d) Por bocoy lleno: 1,20 euros.
- e) Por medio bocoy lleno de 300-400 litros: 0,96 euros.
- f) Por barril lleno de 100-240 litros: 0,72 euros.
- g) Por barril lleno de 30 litros: 0,25 euros.
- h) Pellejo: 0,50 euros.
- i) Por barril de 45 litros: 0,31 euros.
- j) Por garrafa de 8-20 litros: 0,24 euros.

- B. Empresas de vinos embotellados
 1. Para el personal fijo de almacén, subalterno y administrativo (excepto gerentes y apoderados) se establece una prima por día de reparto trabajado y por productor de 11,03 euros.
 2. El personal de reparto percibirá por equipo las siguientes primas, que se repartirán entre los que lo formen:
 - Reparto a mayorista o camión completo, por cada caja a partir del segundo viaje al día: 0,10 euros.
 - Reparto a mayorista o camión completo, por cada caja en el primer viaje al día: 0,11 euros.
 - Reparto por medio pedido previo, por cada caja: 0,23 euros.
 - Reparto por autoventa, por cada caja: 0,24 euros.

- C. Empresas dedicadas exclusivamente a bebidas gravadas por el impuesto de lujo
 1. El personal fijo de almacén, subalternos y administrativos (excepto gerentes y apoderados) se repartirán, por cada caja repartida, 0,48 euros.
 2. El personal de vehículos de reparto percibirá por equipo y por cada caja 0,47 euros, que se repartirán entre los que lo formen.

Nota: el devengo de las primas especiales del personal de reparto de este anexo (señalado con el número 2 en A, B, C) está condicionado al hecho de tener que acabar los repartos iniciados en su jornada de trabajo y engloba la compensación de la prolongación de jornada que pueda ser necesaria.

	2A	4A	6A	8A	12A	16A	20A	24A
Subalternos segunda y auxiliar	16,11	32,26	48,42	64,57	96,85	129,15	161,40	193,73
Personal de limpieza	16,11	32,26	48,42	64,57	96,85	129,15	161,40	193,73
Grupo E: personal obrero								
Capataz bodega o fábrica	21,95	43,34	65,90	87,59	131,81	175,77	219,71	263,66
Encargado sección o trabaj.	21,42	42,67	64,47	85,30	128,03	170,73	213,51	258,87
Oficial de primera	21,22	42,28	63,87	84,51	126,85	169,15	211,53	253,73
Oficial de segunda	20,42	40,69	61,48	81,34	122,00	162,82	203,62	244,24
Oficial tercera, peón y espec.	17,92	35,90	53,87	71,83	107,75	143,67	179,57	226,68
Peón	16,06	32,26	48,42	67,98	96,45	129,15	161,40	193,73

(03.253.060)

RESOLUCIÓN

TIC/3266/2003, de 23 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del acuerdo de revisión del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Meypack, SA, para el año 2003 (código de convenio núm. 0810802).

Visto el acuerdo de revisión del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Meypack, SA, suscrito por los representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 5 de junio de 2003, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencias de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, de fusión del Departamento de Trabajo con el de Industria, Comercio y Turismo, y el Decreto 284/2002, de 12 de noviembre, de reestructuración parcial de varios departamentos de la Generalidad,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del acuerdo de revisión del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Meypack, SA, para el año 2003 (código de convenio núm. 0810802) en el Registro de convenios de Barcelona de la Subdirección General de Asuntos Laborales y de Ocupación.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 23 de septiembre de 2003

FRANCISCA ANTOLINOS I JIMÉNEZ
Subdirectora general de Asuntos Laborales y de Ocupación en Barcelona

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACUERDO
de revisión del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Meypack, SA para el año 2003

Relación de asistentes

Empresa: Juan M. Nicolás Bastida.
Comité: Milagros Gómez de los Santos.

En Barcelona, siendo las 11 horas del día 5 de junio del año 2003, se reúnen el representante de los trabajadores y el representante de Meypack, SA en el domicilio social de la empresa, Paseo de Gracia, 74, 1º, con la presencia de los reseñados arriba en representación de las partes que se indican, convocadas al efecto con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial para los años 2003.

Primer punto del día

La parte empresarial propone el incremento del 3% para el año 2003 y no concede las batas.

La parte social manifiesta que dada la evolución de IPC y de los incrementos de los años anteriores, el incremento debe ser superior al 4%.

Después de varias manifestaciones, por ambas partes sobre las diferentes opciones posibles se llega al siguiente acuerdo:

Que al no haber sido denunciado el Convenio por ninguna de las partes, este quedará prorrogado por 1 año, siendo su vigencia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

El incremento salarial para el año 2000 será el 3,75% sobre los salarios convenio.

La empresa se compromete a repartir el juego de batas, siempre y cuando los trabajadores se obliguen a utilizarlas diariamente.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13.30 horas y comprometiéndose la parte empresarial a confeccionar las tablas salariales correspondientes para el año 2003, que formarán parte del anexo 2 del Convenio y a convocar a la reunión de revisión y firma de las mismas para tramitar su registro y publicación.

ANEXO 2

Tablas salariales de 2003

C: categorías; SBE: salario base euros; AE: anual euros.

C	SBE	AE
Personal técnico		
Director	1.694,34	23.720,76
Jefe departamento	1.592,68	22.297,52
Titulado superior	1.491,02	20.874,28
Titulado medio	1.355,47	18.976,58
Personal mandos intermedios		
Jefe administrativo	1.355,17	18.976,58
Jefe equipo	982,72	13.758,08
Jefe tráfico primera	982,72	13.758,08

C	SBE	AE
Jefe tráfico segunda	914,95	12.809,30
Jefe almacén	948,83	13.283,62
Jefe reparto	914,95	12.809,30
Jefe clasificación	881,06	12.334,84
Ayudante jefe equipo	881,06	12.334,84
Personal administrativo		
Oficial primera		
-secretaria	948,83	13.283,62
Oficial segunda		
-mecnógrafa	813,28	11.385,92
Auxiliar primera	759,07	10.626,98
Auxiliar segunda	711,62	9.962,68
Telefonista-recepcionista ..	677,74	9.488,36
Personal informático		
Analista	1.084,38	15.181,32
Programador	948,83	13.283,62
Operador	813,28	11.385,92
Auxiliar	759,07	10.626,98
Personal de operativa		
Capataz	914,15	12.809,30
Conductor	813,28	11.385,92
Mozo especialista	813,28	11.385,92
Mozo	779,40	10.911,60
Auxiliar almacén	745,51	10.437,14
Oficial de franqueo	813,28	11.385,92
Auxiliar de franqueo		
primera	745,51	10.437,14
Auxiliar de franqueo		
segunda	711,62	9.962,68
Manipulador primera	745,51	10.437,14
Manipulador segunda	711,62	9.962,68
Manipulador tercera	691,29	9.678,06
Auxiliar primera	643,85	9.013,90
Auxiliar segunda	609,96	8.539,44
Personal comercial		
Comercial senior	847,17	11.860,38
Comercial junior	711,62	9.962,68

Las cantidades pactadas y relacionadas a continuación serán fijas para todo el personal, con independencia de las categorías y salarios de cada uno.

Estas cantidades están referidas a jornada completa.

EM: 2003 euros/mes.

	EM
Antigüedades	
3 años	20,33
5 años	40,66
10 años	60,99
15 años	81,32
Horas extras	7,45
Beca escolar	40,66
Quebranto de moneda	10,17
Bolsa de vacaciones	149,10
Nocturnidad	10% salario base

El personal técnico y comerciales no tendrán derecho al cobro de horas extras.

(03.266.063)

RESOLUCIÓN

TIC/3267/2003, de 22 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector del Agropecuario de Cataluña para el año 2003 (código de convenio núm. 7901175).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector del Agropecuario de Cataluña para el año 2003, suscrito por la parte empresa-